



Rep. Nº:17.469/2020.-

AB/ M. Sanhueza

OT:48390.-J.R:V.CALVUÉN

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

DE

# FUNDACIÓN ROSTROS NUEVOS

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante mí, PAULA ANDREA LUNA SAEZ, abogada, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, Notario Reemplazante de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, conforme al artículo ciento ochenta y seis de la Ley dieciocho mil setecientos y según Decreto Económico en que se tomó conocimiento de la Resolución número cuatrocientos sesenta y dos-dos mil veinte, ambos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, protocolizados con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, bajo el Repertorio número catorce mil seiscientos cuarenta / dos mil veinte. Comparece: doña MARIANE SANHUEZA MATTHEI, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos doce mil quinientos seis guion ocho, domiciliada en esta ciudad en calle Mariano Sánchez Fontecilla número ochocientos ochenta y ocho, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad y expone lo siguiententes



Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la parte siguiente: SESIÓN pertinente del Acta cuyo tenor es el EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN ROSTROS En Santiago, siendo las quince horas del veintiún de NUEVOS septiembre de dos mil veinte, comunicados los asistentes simultánea y permanentemente a través de un sistema de videoconferencia, tiene lugar la sesión extraordinaria de Directorio de FUNDACIÓN ROSTROS NUEVOS, bajo la presidencia de Alejandra Mehech Castellón y con la asistencia de los directores Joaquín Cabrera Segura, José Yuraszeck Krebs, Carmen Gloria López Moure y Jorge Correa Sutil, quien actúa como secretario. Se excusa la asistencia del señor Bernardo Larraín Matte. Participa y asiste la Notario María Pilar Gutiérrez Rivera, abogada, notario titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. Uno.- Objeto de la Convocatoria La Presidenta, Alejandra Mehech Castellón señala que, tal como había sido manifestado en la respectiva citación, el objeto de la presente sesión extraordinaria es discutir y aprobar algunas modificaciones precisas y puntuales de los estatutos de la Fundación. Los estatutos están contenidos en la escritura pública de diez de febrero de dos mil doce, Repertorio dos mil cuatrocientos setenta y siete, rectificado por escritura pública de ocho de agosto de dos mil doce, Repertorio trece mil doscientos treinta y siete, ambas otorgadas en Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna. Dos.-Formalidades Previas La Presidenta deja expresa constancia que, para el total e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los estatutos, la citación a la extraordinaria presente sesión de Directorio fue extendida oportunamente y con el único y preciso objeto modificar los estatutos. Tres.- Modificación de Estatutos La Presidenta explica que, con el propósito de hacer más eficiente y ágil el funcionamiento de la Fundación, cuya gestión cuenta con el apoyo de las diversas unidades

2





del Hogar de Cristo, como es conocido de los Directores, se propone reducir el número de sus directores, reducir el número de sesiones ordinarias que debe celebrar el Directorio cada año, ajustando en lo pertinente los quórums para sesionar y adoptar acuerdos, y permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico. Tras breves deliberaciones y luego de ser aclaradas algunas preguntas e inquietudes puntuales de los asistentes, el Directorio, por unanimidad, acordó reducir a tres, el número de directores de la Fundación, fijar en cuatro, las sesiones ordinarias que debe celebrar el Directorio anualmente, ajustando en lo pertinente los quórums para sesionar y adoptar acuerdos. Asimismo, acordó permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico a los directores. En todo lo demás los estatutos se mantienen plenamente vigentes, sin perjuicio de algunas pocas modificaciones de forma que, en cada caso, se expresan. Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Noveno del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO NOVENO. El Directorio estará integrado por tres miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del Directorio de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no remunerados por su cargo, ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Primero del estatuto y



reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales. En caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos períodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la





remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Segundo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cuatro veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente o por propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Tercero del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de ambos. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Cuarto del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación o mediante correo electrónico dirigido a cada director. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar la última parte del Artículo Décimo Séptimo del estatuto, a continuación de la letra z), y se reemplaza por la siguiente



"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. .... Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos de sus miembros: Uno. Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos. Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres. Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro. Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Octavo del estatuto y se reemplaza por el "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, estando autorizado para otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido. Deberá permanecer en sus funciones hasta la designación de su sucesor. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de





tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero. En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Vigésimo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO VIGÉSIMO. Todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el director de mayor antigüedad." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Vigésimo Octavo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos sólo por acuerdo adoptado por dos de sus directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma." Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene incluir los siguientes artículos transitorios: "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Mientras la presente modificación de estatutos no sea aprobada por el Ministerio de Justicia y anotada en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Directorio de la Fundación continuará conformado por 6 miembros y se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes, continuando en sus funciones hasta la total aprobación de la presente reforma de estatutos. Una vez que la modificación de estatutos aquí acordada sea registrada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, la actual



Presidenta deberá convocar a la mayor brevedad posible a una sesión extraordinaria de Directorio con el especial objeto de constituir el nuevo Directorio integrado por tres miembros de acuerdo a las designaciones que, a estos efectos, realice y comunique la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo. Este primer Directorio durará dos años. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. En la primera sesión que celebre el Directorio integrado por tres miembros según lo indicado en el artículo anterior, deberá elegir entre sus miembros un Presidente, Secretario y Tesorero." Cuatro.- Estatuto refundido Tras breves deliberaciones y por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio acordó modificar los estatutos, según lo expuesto precedentemente. De esta manera, los estatutos de la Fundación, quedan con el siguiente texto refundido: ESTATUTOS FUNDACIÓN ROSTROS NUEVOS TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará: "Fundación Rostros Nuevos", pudiendo usar para todos los efectos legales el nombre de "Rostros Nuevos", en adelante, para este estatuto "La Fundación". La Fundación se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido, en el Decreto Supremo Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Fundación será la creación y mantenimiento de obras de beneficencia, a fin de atender las necesidades de personas vulnerables y excluidas, preferentemente en el área de la discapacidad mental, tanto psíquica como intelectual, potenciando su desarrollo y promoción para que logren una inserción social plena, mejorando su calidad de vida, sin

8





condiciones discriminatorias y siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Para el logro de sus finalidades, podrá, entre otras labores, desarrollar programas de rehabilitación, prevención, formación, información y orientación en materias relacionadas con la discapacidad mental, tanto psíquica como intelectual; y realizar investigación y estudios sobre la discapacidad mental. Asimismo, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades anexas que sean necesarias para la persecución de sus fines. ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras ciudades o de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones dentro del territorio nacional. ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida. ARTÍCULO QUINTO. La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, sindicales o gremiales. TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO ARTÍCULO SEXTO. EL Patrimonio contable de la Fundación equivale a la suma de ciento setenta y siete millones novecientos trece mil pesos,, según consta en el balance auditado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez. El Patrimonio estará conformado, además, por los siguientes bienes: a) Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título; b) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen; c) Las subvenciones que se concedan a la Fundación; d) Todo otro ingreso, que por cualquier concepto, tenga la Fundación. ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que ello sea un medio



para el cumplimiento de los fines. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección de la Fundación y la administración de sus bienes estarán a cargo de un Directorio, que tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, salvo las limitaciones que imponga el mismo estatuto. El Directorio, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación. ARTÍCULO NOVENO. El Directorio estará integrado por tres miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del Directorio de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no serán remunerados por su cargo, ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores. ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales. En caso que el





tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos períodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cuatro veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente o por propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de ambos. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación



mediante correo electrónico dirigido a cada director. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y los directores que hayan asistido. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo contar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Director que desee salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son atribuciones del Directorio las siguientes: Uno. Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; Dos. Administrar los bienes fundacionales con las más amplias atribuciones e invertir sus recursos, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente artículo; Tres. Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Cuatro. Aprobar la planificación estratégica de mediano y largo plazo; Cinco. Aprobar el Plan de trabajo con su respectivo presupuesto y balance; Seis. Aprobar las políticas más relevantes para la gestión de la Fundación; Siete. Adoptar y aprobar las medidas de control interno que estime necesarias; En la administración de los bienes fundacionales, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes

12





facultades: a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; d) dar y tomar bienes en comodato; e) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; f) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; g) recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; h) constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; i) asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales; j) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; I) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; m) celebrar contratos de confección de obrazza



material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, fletamentos, y de arrendamiento de cosas; n) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, rentas. honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación; ñ) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e

Pag: 16/28





instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; q) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades; r) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.; s) cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto see



adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles valores mobiliarios; t) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; u) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del pais; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; w) entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; x) representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de

10081113000





resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y) interpretar y aplicar los estatutos; y z) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Para los efectos de ejercer



funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos de sus miembros: Uno. Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos. Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres. Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro. Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y estando autorizado para extrajudicialmente, otorgar especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido. Deberá permanecer en sus funciones hasta la designación de su sucesor. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o tres sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero. En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado. ARTÍCULO

Pag: 20/28





Pag: 21/28

DÉCIMO NOVENO. Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) firmar las actas de la sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y de los acuerdos que adopte el Directorio; f) firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; g) presentar al Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año y previa consulta con el Gerente General, el presupuesto anual de gastos de la Fundación, la planificación estratégica y el plan anual y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; h) todas las demás funciones que expresamente el Directorio le ARTÍCULO VIGÉSIMO. Todas encomiende. las establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el director de mayor antigüedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos Estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos a que haya lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Tesorero tendrá a su cargo todas aquellas atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o financieras de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los miembros del Directorio se subrogarán entre sí, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión de Directorio que se celebre después de designado. El Tesorero subrogará en su



funciones al Secretario de la Fundación, ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como por ejemplo mediante conferencia telefónica. TÍTULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Gerente General, también denominado Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y durará en sus funciones mientras su designación no sea revocada por el Directorio. En caso que la designación efectuada por el Directorio no sea aprobada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, deberá efectuarse una nueva designación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; b) Colaborar con el Secretario en cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio en los casos que determine el Directorio; d) Elaborar y proponer al Directorio la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Fundación, para ser presentada al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar esa planificación, para un período determinado; e) Preparar y proponer al Directorio el plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar estos trabajos, para un período determinado; f) Formular políticas de gestión para la Fundación, que no serán obligatorias ni vinculantes para el Directorio; g) Tener a su cargo la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a una delegación de facultades del Directorio que

...





contemple específicamente esa materia y conforme a ello contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; i) Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, procesos de control interno que persigan controlar las operaciones; j) Colaborar con el Secretario en llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; k) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, mediante poderes especiales para casos determinados. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. TÍTULO QUINTO. DE LOS CONSEJEROS ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Directorio tendrá la facultad de nombrar consejeros, comisiones de consejeros o comités de directores con fines específicos y por los plazos que determinará el Directorio en cada oportunidad. TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos sólo por acuerdo adoptado por dos de sus directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Fundación podrá acordar su disolución acordada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, en el presente



caso, el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente habilitado, asistente a la sesión, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. Decretada su disolución, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y en caso de no existir, a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", que cuenta con personalidad de derecho público de la Iglesia Católica, en el estado que se encuentren. TÍTULO SÉPTIMO, BALANCE Y MEMORIA ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Fundación deberá remitir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes, al Ministerio de Justicia. dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación sus finalidades estatutarias. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Mientras la presente modificación de estatutos no sea aprobada por el Ministerio de Justicia y anotada en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Directorio de la Fundación continuará conformado por 6 miembros y se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes, continuando en sus funciones hasta la total aprobación de la presente reforma de estatutos. Una vez que la modificación de estatutos aquí acordada sea registrada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, la actual Presidenta deberá convocar a la mayor brevedad posible a





Pag: 25/28

una sesión extraordinaria de Directorio con el especial objeto de constituir el nuevo Directorio integrado por tres miembros de acuerdo a las designaciones que, a estos efectos, realice y comunique la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo. Este primer Directorio durará dos años. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. En la primera sesión que celebre el Directorio integrado por tres miembros según lo indicado en el artículo anterior, deberá elegir entre sus miembros un Presidente, Secretario y Tesorero. Cinco.- Cumplimiento de Acuerdos Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio decide llevar adelante los acuerdos de esta sesión desde luego, sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Seis.- Reducción a Escritura Pública El Directorio acuerda facultar a los abogados Francisco Javier Jiménez Evans o Mariane Sanhueza Matthei para que uno cualquier de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por los directores asistentes y para efectuar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. Asimismo, se les confiere poder amplio para que en actuación indistinta uno cualquiera de ellos, soliciten del Ministerio de Justicia la aprobación de la reforma de los estatutos de la Fundación y para que acepten y reduzcan a escritura pública las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse sobre ellos. Igualmente para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública. Para esos efectos se les confieren todas las facultades necesarias. Asimismo, se confiere poder a Bárbara Richards Rojas y Cecilia Ubilla Mora para que cualquiera de ellas actuando conjunta o separadamente de los mandatarios antes señalados, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de lo acordado en el presente documento, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para solicitar en su nombre certificado de antecedentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de lo acordado. Sin más temas que discutir se levantó la sesión a las REZ RI



quince veinte horas. CERTIFICADO CON ASISTENCIA VIDEOCONFERENCIA: /ARTICULO CUARENTA Y SIETE DE LA LEY DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS SOBRE SOCIEDAD ANONIMAS/. PRIMERO: La Presidente y el Secretario, quienes firman la presente acta en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los directores señores Alejandra Mehech Castellón, Joaquín Cabrera Segura, José Yuraszeck Krebs, Jorge Correa Sutil y Carmen Gloria López Moure, participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente, a través de un sistema de videoconferencia. SEGUNDO: la Notario María Pilar Gutiérrez Rivera certifica que asistieron a dicha Sesión Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. TERCERO: Que el acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio. Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veinte. Notario Décima Octava Notaria de Santiago. hay cinco firmas electrónicas de los señores Alejandra Mehech Castellón, Jorge Correa Sutil, Joaquin Rafael Cabrera Segura, José Francisco Yuraszeck Krebs y de Carmen Gloria López Moure. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de FUNDACION ROSTROS NUEVOS, y que dicha Sesión Extraordinaria de Directorio de que da cuenta el acta que antecede se celebró siendo las quince cero cero horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil veinte, a través de un sistema videoconferencia. SEGUNDO: Que asistieron a dicha Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. TERCERO: Que el acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión. Santiago, veintiuno de Septiembre de dos mil veinte. Firma Maria Pilar Gutiérrez Rivera. Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente.- Minuta redactada por la abogado Mariane Sanhueza Matthei. En

Pag: 26/21





comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el notario que autoriza. Di copia.- Doy fe.

MARIANE SANHUEZA MATTHEI

8.712.506-9



Repertorio: 4,469 - 2020

J.Registro: VCALVUEN\_\_\_

Digitadora:

Asistente: SVillalobos

N° Firmas : \_\_\_\_

N° Copias : <u>3</u> O.T.: 46390

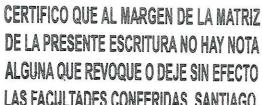
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIE

Octubre de dos mil Veinte.-

DECIMO OCTAVA DE SUPPLIENTA L.

.- Santiago diecinueve de





LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 2 2 SEP 2022



A SUPLEMENT SUPL

Pag 27/2





### Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 16 de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 17469 - 2020.-Santiago, 19 de Octubre de 2020.-









Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456831832.- Verifique validez en http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456831832.- .-CUR Nro: F4727-123456831832.-

Pag: 1/28

PAULA ANDREA LUNA SAEZ

Digitally signed by PAULA ANDREA LUNA SAEZ Date: 2020.10.19 08:56:58 -03:00 Reason: Notario Publico, 18va Notaria Location: Santiago - Chile



Certificado emitido con Firma Electr?nica Avanzada, Ley N? 19.799 -Auto Acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Certificado N? 123456831832 Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

